

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

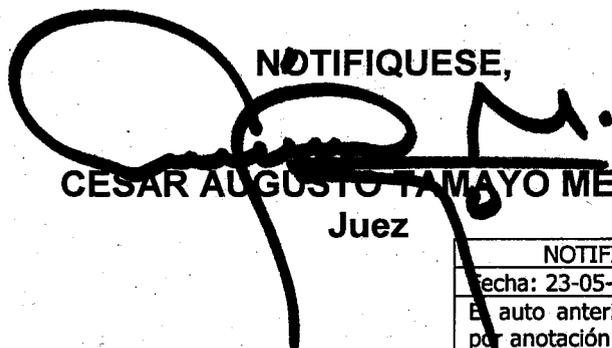
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

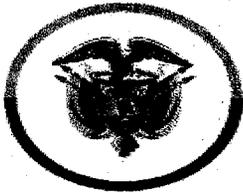
**Puerto Gaitán, mayo veinte (20) de dos mil veintidós
(2022).-**

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-001543-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : FABIO AUGUSTO CARDOSO VARGAS Y OTROS

Devuélvanse las presentes diligencias a secretaria, y una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena dar el trámite correspondiente al escrito de nulidad presentada por los demandados FABIO AUGUSTO CARDOSO VARGAS y DIANA BETATRIZ NORIEGA VALDES, a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 1.
Fecha de ejecutoria: 26-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00130-00
Demandante : MAYRA ALEJANDRA ZULUAGA BETANCOURT
Demandado : LUIS ERNESTO DURAN SANCHEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **LUIS ERNESTO DURAN SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de este Municipio, pague a favor de la señora **MAYRA ALEJANDRA ZULUAGA BETANCOURT**, también mayor de edad, y vecina de esta localidad, las siguientes sumas de dinero:

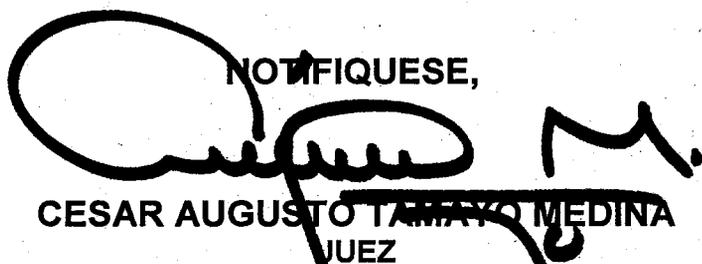
1.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio allegada con la demanda. .

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

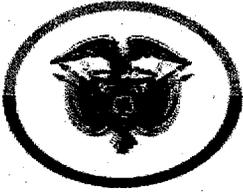
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso.

La señora **MAYRA ALEJANDRA ZULUAGA BETANCOURT**, actúa en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía-

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 10
Fecha de ejecutoria: 26-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00130-00
Demandante : MAYRA ALEJANDRA ZULUAGA BETANCOURT
Demandado : LUIS ERNESTO DURAN SANCHEZ

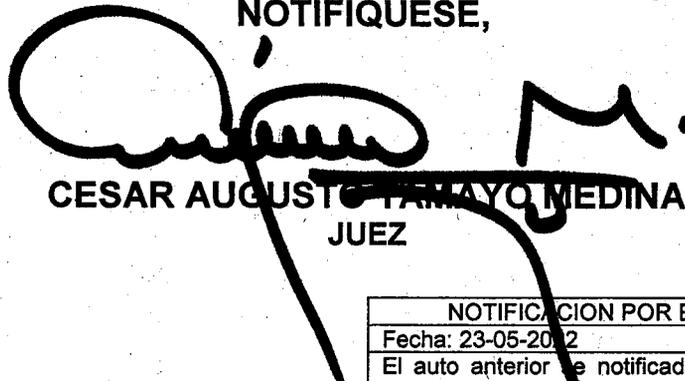
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIEMRO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **PLACAS STS 203**, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Sanabagrande (Atlántico) denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ERNESTO DURAN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.497.583. Librese el correspondiente Oficio a dicha Entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **LUIS ERNESTO DURAN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.497.583, en cuenta corriente, de ahorros, Fiducias, CDTS, y demás depósitos productos

financieros, en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. La medida se limita hasta la suma de \$52.000.000.oo. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 10
Fecha de ejecutoria: 26-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Declarativo Verbal Sumario "Reivindicatorio"
Radicado : 505684089001-2022-00105-00
Demandante : ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE PUERTO LOPEZ SAS
Demandado : ALEXANDER QUICEÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Por reunir los presupuestos consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, y el artículo 950 del Código Civil, se **ADMITE** la demanda Verbal "Reivindicatoria" de Menor Cuantía promovida por la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE PUERTO LOPEZ SAS** representada legalmente por la señora NORMA CECILIA TORRES DAVID, (o quien haga sus veces), contra **ALEXANDER QUICEÑO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

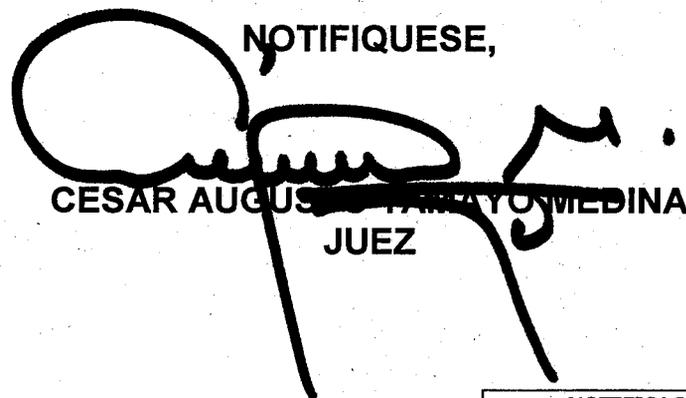
Notifíquese del presente auto admisorio a la parte demandada, el contenido de la demanda así como sus anexos, córrase traslado para que la conteste por un término de veinte (20) días contados a partir de la diligencia de notificación.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 590, numeral 1° inciso 2° del C. General del P. la parte actora deberá prestar caución en cuantía de 12'000.000

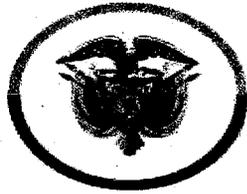
equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida.

En la forma prevista en los artículos 108, y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese a los PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Reconócese y Téngase al Doctor **JAIME ENRIQUE NIÑO OJEDA**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO PARRA Y MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 1.
Fecha de ejecutoria: 26-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2016-00173 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : HELMER AMDRES ALVARADO

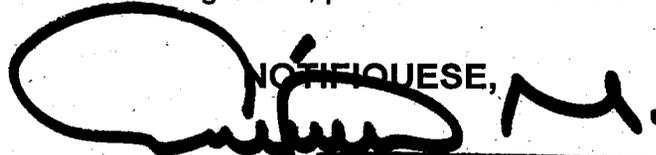
En atención a lo solicitado por el apoderado judicial la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

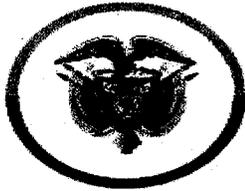
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del demandado. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Desglóse el documento, base de la presente acción y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 10
Fecha de ejecutoria: 26-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

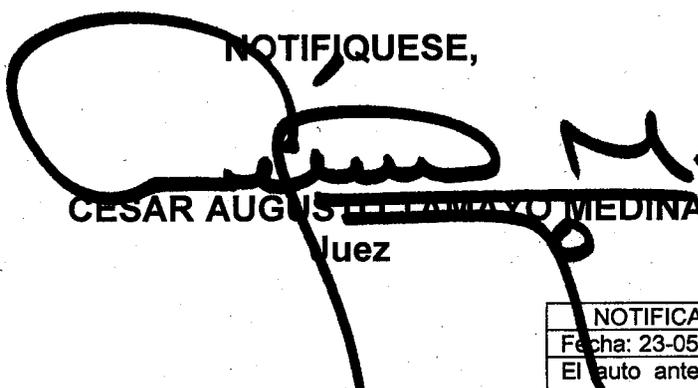
Puerto Gaitán, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2018-00055-00
Demandante : INMOBILIARIA VASQUEZ Y ASESORES LTDA
Demandado : JOSE ABELARDO URBINA PACHON

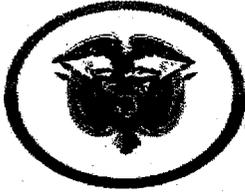
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría désele el tramite correspondiente al escrito elevado por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO ELVIRA MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17
Fecha de ejecutoria: 26-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

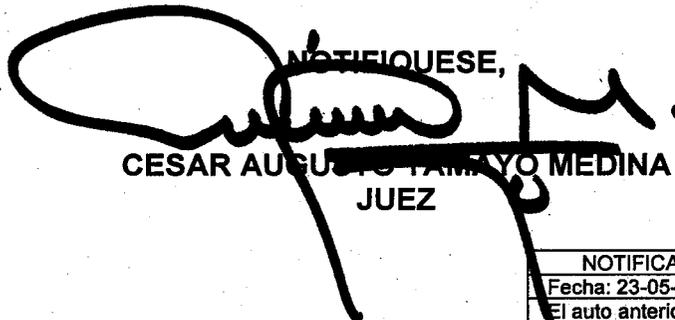
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de Titulación de Inmueble Rural con Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2022-00034-00
Demandante : HERNAN BONILLA LOZANO
Demandado : ERNESTO PINEDA PEREZ

Previo a entrar a calificar la presente demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, solicítase la respectiva información de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada Ley, a las entidades allí indicadas, en relación al predio denominado "VILLA TATIANA" ubicado en la Vereda Manacal, jurisdicción de este Municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-15822 de la Oficina de Instrumentos Públicos, cedula catastral 001-01-001-1274-000. Una vez recibida la información se procederá por parte del despacho a calificar la demanda. Líbrense las comunicaciones del caso.

Reconózcase personería al Doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.760.014 de Bogotá D.C., y Titular de la Tarjeta Profesional 141.071 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado especial del ciudadano HERNAN BONILLA LOZANO, en los precisos términos indicados en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.1
Fecha de ejecutoria 226-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2022).**

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2020-00119 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SERVICIOS ORIENTAL DE SALUD Y DE LA ORINOQUIA SAS Y OTRO

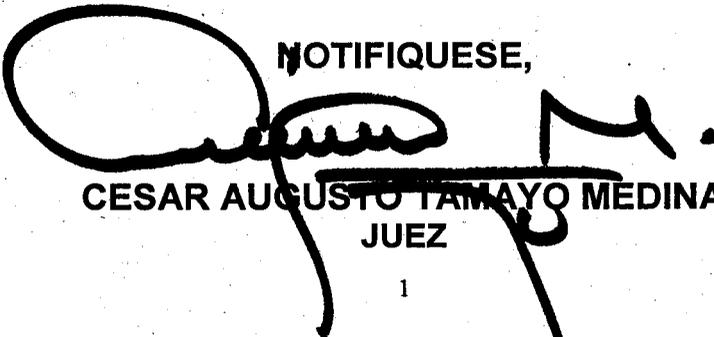
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Desglose el documento base de la presente acción y hágase entrega de los mismos al demandado.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ